



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y  
FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE  
PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 106/DRV-A/2022, instruido en contra de **Se eliminan tres líneas y cuatro palabras que conforman el nombre y cargo de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y: -----

#### R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número 106/DRV-A/2022 (Visible a fojas 31 a 35 del sumario), en el cual se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, en su calidad de Autoridad Investigadora, y se ordenó correr traslado, emplazar y citar a los señalados como presuntos responsables. -----

2.- Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial, de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a fojas 53 a 55 del sumario). -----



3.- Con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se desahogo la audiencia inicial de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a fojas 60 y 61 del sumario). -----

2

4.- Con fecha 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas, (visible a fojas 62 a 64 del sumario). -----  
-----

5.- Con fecha 8 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se aperturó el período de alegatos (visible a foja 65 del sumario). -----  
-----

6.- Con fecha 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, se decretó el cierre de instrucción, citándose a las partes para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 77 del sumario). -----

#### C O N S I D E R A N D O:

1.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. ----



2.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

3

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaba el infractor, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que en su artículo 7, 49, establecen de forma general la obligación que deben cumplir los servidores públicos para salvaguardar la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas, que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.

3.- En este apartado se analizará la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** ---

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con **Se eliminan dieciocho palabras que conforman la fecha de nombramiento y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (visible a folio 190 del expediente de investigación). -----



B.- La irregularidad que se le atribuye, deriva de la Verificación Específica número 015/2019, al Proceso de Empadronamiento de Beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico para Contingencias Climatológicas, Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo) otorgados a la extinta Secretaría del Campo hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Recursos 2018 dos mil dieciocho, operados en 2019 dos mil diecinueve, quedando persistente la siguiente observación: -----

**“OBSERVACIÓN 02. DEFICIENCIA EN LA COMPROBACION DE LOS RECURSOS.** Como resultado del análisis a la información solicitada y presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo y Enlace de verificación, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con relación a los Recursos Autorizados y Ejercidos de los Programas: Inteligencia Sanitaria, Reingeniería de los Organismos Auxiliares, Divulgación, Capacitación y Sistema Informático, Ejecutados por la Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola, se observa las siguientes deficiencias:

- En la formalización de los contratos de Prestadores de Servicios, no presentan la documentación que soporte las actividades realizadas, Pagos efectuados que no están autorizados en su Programa de Trabajo del Estado de Chiapas del Proyecto Transversal de “Inteligencia Sanitaria”, como tampoco en el Complementario; así como la justificación de gasto. Los detalles se precisan en el **Anexo III**.

...Del análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, a la verificación física realizada al inventario de los bienes adquiridos con recursos del Programa auditado, en la formalización de los contratos de Prestadores de Servicios y pagos efectuados que no están autorizados en su programa de trabajo y en el complementario; esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, determina que el importe total observado por **\$4'151,124.71**, queda persistente, señalándose en las **Instrucciones de Pago 91, 108, 272, 483, 486, 642 y 648** detallándose en el **Anexo III** del seguimiento.

Así mismo, del replanteamiento proveniente de la **Observación No. 1 Documentación Comprobatoria Requerida No Proporcionada**, lo cual se detalla en la situación actual de la observación 1, y que en el replanteamiento fue trasladado a esta observación, se tiene que del importe trasladado por **\$2'863,148.53**, que sumados al importe persistente de **\$4'151,124.71** de la observación 2, se concluye que esta observación queda pendiente de solventar por un importe total de **\$7'014,273.24**.

#### REPLANTEAMIENTO

Del análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por el área verificada, la verificación física al inventario de los bienes adquiridos con recursos del Programa auditado, la formalización de los contratos de Prestadores de Servicios y pagos efectuados que no están autorizados en su programa de trabajo y en el complementario; esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, determinó agregar la **Observación No. 1 Documentación Comprobatoria Requerida No Proporcionada**, con un monto persistente de **\$2'863,148.53** a esta observación en virtud de que causaron firmeza las observaciones y por la naturaleza de las mismas se transfirió de la siguiente manera:

#### Puntos 1 y 2:

- Documentación justificativa del gasto de la compra de combustible y de las Bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos, donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución óptima del proyecto, para actividades y en unidades de transporte en operación oficiales; por un monto total de **\$475,000.00** no solventa; señalándose en las **Instrucciones de Pago Números 101, 124, 192, 271 y 486; (Anexo I). (Folios 0148 y 0149)**



**Punto 3:**

- Documentación que haga constar la recepción de los servicios, bienes, materiales y/o artículos adquiridos, el control de la distribución de los mismos, en su caso los resguardos personales, la ubicación física, los Dictámenes Técnicos, así como la Justificación del gasto; de un monto total observado de \$3'231,426.62, solventa un importe de \$1'019,278.09, quedando un monto persistente de \$2'212,148.53; señalándose en las Instrucciones de Pago Números 102, 108, 164, 165, 167, 484, 485, 486, 547, 639, 641, 642 y 701; (Anexo I). (Folios 0149 y 0150)

**Punto 4:**

- Los expedientes de los Procesos Licitatorios de las Adquisiciones de Bienes y Servicios, realizados, cuando por el monto sea aplicable de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Bienes y Servicios del ejercicio 2018.

El área verificada presentó Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y Servicios que autoriza, supervisar y dar seguimiento a las adquisiciones programadas con los recursos asignados a la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en el Estado de Chiapas; Acta de la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2018, en el Estado de Chiapas, en la cual el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas presenta ante la Comisión el Dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios del CFPP para el Calendario de Adquisiciones propuesto para el Ejercicio 2018; pero no presentaron los documentos que conste el proceso licitatorio, aun cuando realizaron adquisiciones y contrataciones de servicios por un importe total de \$3'587,143.43; señalándose en las Instrucciones de Pago números 108, 165, 166, 167, 192, 484, 485, 486, 547, 639, 641, 642 y 701; (Anexo I). (Folios 0150 al 0152)

**Puntos 6 y 7:**

- Los Contratos de prestación de servicios, evidencia Documental del servicio prestado y/o justificación de la omisión y que, en algunas Instrucciones de Pago, no presentaron solicitudes de pago y órdenes de compra, la observación queda persistente con un importe de \$176,000.00; señalándose en las Instrucciones de Pago 270, 281, 352, 486, 547, 639 y 701 (Anexo I). (Folios 0152 y 0153)

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control, determina replantear el monto persistente y agregarlo a la **Observación No. 2 Deficiencia en la Comprobación de los Recursos por un importe de total de \$2'863,148.53.**"

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de "en el ejercicio de sus funciones como **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** dependiente de la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; no observó los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, al no actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su cargo, debiendo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Responsabilidades



Administrativas para el Estado de Chiapas (**Folio 0928**); toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al firmar las instrucciones de pagos números: **091**, de fecha 19 de julio del 2018, por un importe de \$1'416,360.00; **101**, de fecha 26 de julio 2018, por un importe de \$140,000.00; **102**, de fecha 26 de julio de 2018, por un importe de \$118,999.34; **108**, de fecha 31 de julio de 2018, por un importe de \$419,662.26; **124**, de fecha 07 de agosto de 2018, por un importe de \$200,000.00; **164**, de fecha 14 de agosto de 2018, por un importe de \$32,997.28; **165**, de fecha 14 de agosto de 2018, (administrativa); **166**, de fecha 14 de agosto de 2018, (Administrativa); **167**, de fecha 14 de agosto de 2018, por un importe de \$223,567.01 y (Administrativa); **192**, de fecha 23 de agosto de 2018, por un importe de \$50,000.00; **270**, de fecha 06 de septiembre de 2018, por un importe de \$33,000.00; **271**, de fecha 06 de septiembre de 2018, por un importe de \$50,000.00; **272**, de fecha 07 de septiembre de 2018, por un importe de \$1'311,444.45; **281**, de fecha 13 de septiembre de 2018, por un importe de \$2'502,300.00 (Administrativa); **352**, de fecha 27 de septiembre de 2018, (Administrativa); **483**, de fecha 05 de noviembre de 2018, por un importe de \$534,250.00; **484**, de fecha 05 de noviembre de 2018, (Administrativa); **485**, de fecha 05 de noviembre de 2018, por un importe parcial de \$12,000.00; **486**, de fecha 05 de noviembre de 2018, por un importe parcial de \$437,171.85; **547**, de fecha 23 de noviembre de 2018, por un importe de \$790,761.67; **639**, de fecha 04 de diciembre de 2018, por un importe de \$559,649.50; **641**, de fecha 04 de diciembre de 2018, por un importe parcial de \$69,985.08; **642**, de fecha 04 de diciembre de 2018, por un importe de \$112,000.00; **648** de fecha 05 de diciembre de 2018, por un importe de \$36,508.00 y **701**, de fecha 24 de diciembre de 2018, por un importe de \$465,916.79; haciendo un importe total persistente de **\$7,014,273.24** (Siete Millones Catorce Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos 24/100 M.N.), (**Folios 0310, 0334, 0342, 0357, 0394, 0402, 0413, 0421, 0430, 0449, 0457, 0463, 0471, 0481, 0487, 0493, 0506, 0520, 0530, 0579, 0621, 0679, 0702, 0713 y 0730 respectivamente**), sin contar con la documentación soporte que justifique las erogaciones correspondientes, siendo estas: bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución del proyecto en unidades de transporte oficiales; documentación que haga constar la recepción de los bienes, materiales y servicios adquiridos, así como el control de la distribución de los mismos; dictámenes técnicos, expedientes de los procesos licitatorios de las adquisiciones de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental del servicio proporcionado, relativos al Programa de



*Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de los Componentes Inteligencia Sanitaria, mismos que se encuentran circunstanciadas en los anexos I y III, (Folios 271 al 304, 305 al 309) pagos que se realizaron a los proveedores: Se eliminan catorce líneas y nueve palabras que conforman nombre de personas particulares, y denominaciones de empresas proveedoras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por un importe total persistente de \$7,014,273.24 (Siete Millones Catorce Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos 24/100 M.N.), mismas que fueron pagadas mediante abono a cuenta de cheques, del 20 de julio al 31 de diciembre de 2018, según estados de cuenta bancario con números: 65-50652360-4 (concentradora), 0200616-107 (Estatal) y 0200616-108 (Federal); todas del Banco Santander, S.A. (Folios 0800, 0801, 0818, 0819, 0836, 0842, 0860, 0872, 0878, 0890, 0896 y 0897 respectivamente); Infringiendo el Artículo 13, fracciones II y XIII, del Reglamento Interior de la Se eliminan doce palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (Folios 0935 y 0936); Cláusula Tercera y Séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social Sustentable 2015-2018, (Folios del 0945 al 0948); Artículo 9, fracción II, incisos A y O, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018 (Folios 0965 y 0966); Clausula Cuarta, del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas (Folios 0975); Quincuagésimo Cuarto, párrafo Cuarto, Quincuagésimo Quinto, párrafo último, fracción III, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II, III, de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Folios 0987 al 0989); Cuadros 1, 2, y 3, Metas del Programa de Trabajo del Estado de Chiapas del Proyecto Transversal de Inteligencia Sanitaria del Programa de sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2018; Cuadros 1, 2, 3 y 4, Metas del Programa de Trabajo Complementario del Estado de Chiapas del Proyecto Transversal de Inteligencia Sanitaria del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2018 (Folios del 1019 al 1039); Sesiones: 1a. extraordinaria, acuerdo No. 15, de*



fecha 23 de marzo de 2018, 3ª. Extraordinaria, Acuerdo número 5, de fecha 27 de abril de 2018, del Honorable Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (**Folios 0247 y 0248**); de lo anteriormente expuesto se presume que existe una responsabilidad de carácter **Financiera y Administrativa**, causando con su actuar un daño al erario público, por la cantidad de **\$7,014,273.24** (Siete Millones Catorce Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos 24/100 M.N.), de los cuales **\$2,362,577.97** (Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Siete Pesos 97/100 M.N.) corresponden a recurso Federal y **\$4,651,695.27** (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 27/100 M.N.), corresponden a Recurso Estatal, como se describen su integración en las cédulas de los papeles de trabajo. (**Folios 0270, 0271 al 304 y 305 al 309**).” (SIC) -----  
-----

C.- Con base a la imputación realizada, en la audiencia inicial, del 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el indiciado no compareció, aún y cuando fue debidamente emplazado, como se acredita con la cédula de notificación de 7 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós (visible a foja 41 del sumario); por lo que no argumentó, ni presentó medio de defensa alguno; sin embargo, esta autoridad administrativa en la exacta aplicación de la justicia y preservación de los derechos humanos, se procede analizar el instrumental de actuaciones, para llegar a la verdad jurídica y determinar la existencia de la irregularidad, así como de la presunta responsabilidad administrativa. -----

D.- **De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad.** A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que “no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al firmar las instrucciones de pagos, sin contar con la documentación soporte que justifique las erogaciones correspondientes, siendo estas: bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución del proyecto en unidades de transporte oficiales; documentación que haga constar la recepción de los bienes, materiales y



*servicios adquiridos, así como el control de la distribución de los mismos; dictámenes técnicos, expedientes de los procesos licitatorios de las adquisiciones de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental del servicio proporcionado, relativos al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de los Componentes Inteligencia Sanitaria.” -----*

-----

En el análisis a las constancias que integran el sumario, respecto del enjuiciado, se obtuvo lo siguiente:

En el período comprendido del 22 veintidós de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se desempeñó como **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y acta de entrega recepción, consultables en los folios 190, 195 a 225 del expediente de investigación. -----

-----

Ahora bien, **Se eliminan nueve palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, tiene dentro de sus atribuciones las establecidas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la **Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Estado de Chiapas, específicamente las siguientes:

**“Artículo 13.- El Se eliminan dos palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones delegables siguientes:**



*II.- Vigilar que las acciones competencia de la Coordinación, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.*

*XIII.- Vigilar que se ejecuten con eficiencia, las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Coordinación.”*

En ese sentido, la autoridad investigadora en la verificación física número 015/2019, que practicara al Proceso de Empadronamiento de Beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico para Contingencias Climatológicas, Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo) otorgados a la extinta Secretaría del Campo hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Recursos 2018 dos mil dieciocho, operados en 2019 dos mil diecinueve, detectó, que el enjuiciado, firmó las instrucciones de pagos números: **091**, de 19 diecinueve de julio, por un importe de \$1'416,360.00 (un millón cuatrocientos dieciséis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.); **101**, de 26 veintiséis de julio, por un importe de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); **102**, de 26 veintiséis de julio, por un importe de \$118,999.34 (ciento dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.); **108**, de 31 treinta y uno de julio, por un importe de \$419,662.26 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.); **124**, de 7 siete de agosto, por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.); **164**, de fecha 14 catorce de agosto, por un importe de \$32,997.28 (treinta y dos mil novecientos noventa y siete pesos); **165**, **166**, de fechas 14 catorce de agosto; **167**, de fecha 14 catorce de agosto, por un importe de \$223,567.01 (doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y siete pesos 01/100 M.N.); **192**, de 23 veintitrés de agosto de 2018, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); **270**, de fecha 6 seis de septiembre, por un importe de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.); **271**, de 6 seis de septiembre, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); **272**, de 7 siete de septiembre, por un importe de \$1'311,444.45 (un millón trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.); **281**, de 13 trece de septiembre, por un importe de \$2'502,300.00 (dos millones quinientos dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.); **352**, de 27 veintisiete de septiembre; **483**, de 5 cinco de noviembre, por un importe de \$534,250.00 (quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); **484**, de 5 cinco de noviembre; **485**, de 5 cinco de noviembre, por un importe parcial de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.); **486**, de



5 cinco de noviembre, por un importe parcial de \$437,171.85 (cuatrocientos treinta y siete mil ciento setenta y uno pesos 85/100 M.N.); **547**, de 23 veintitrés de noviembre, por un importe de \$790,761.67 (setecientos noventa mil setecientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.); **639**, de 4 cuatro de diciembre, por un importe de \$559,649.50 (quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.); **641**, de 4 cuatro de diciembre, por un importe parcial de \$69,985.08 (sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.); **642**, de 4 cuatro de diciembre, por un importe de \$112,000.00 (ciento doce mil pesos 00/100 M.N.); **648** de 5 cinco de diciembre por un importe de \$36,508.00 (treinta y seis mil quinientos ocho pesos 00/100) y **701**, de 24 de diciembre, por un importe de \$465,916.79 (cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos 79/100 M.N.), todos en el año 2018 dos mil dieciocho; haciendo un importe total persistente de **\$7,014,273.24** (Siete Millones Catorce Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos 24/100 M.N.), (**Folios 0310, 0334, 0342, 0357, 0394, 0402, 0413, 0421, 0430, 0449, 0457, 0463, 0471, 0481, 0487, 0493, 0506, 0520, 0530, 0579, 0621, 0679, 0702, 0713 y 0730 respectivamente**). -----

De lo antes citado, en su carácter de **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tenía la obligación de vigilar que las acciones competencia de la Coordinación, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos; esto es que en el manejo de los recursos financieros, debe ajustarse a lo que establece las normas reguladoras, en específico las del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2018 (Inteligencia Sanitaria), que en materia de erogación de los recursos se encuentran reguladas por las siguientes disposiciones legales:

**“Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018.**

**Cláusulas**

**TERCERA.-** Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos convenidos que se establezcan para el Estado de Chiapas, en el "DPEF" vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la



aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

**SÉPTIMA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación."

**Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018.**

1.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que estarán vigentes en el ejercicio 2018 para la ejecución de los siguientes Programas y Componentes, por lo que su observancia es obligatoria para todas las instancias participantes en la ejecución de los Programas y Componentes a cargo de la SAGARPA:

IV.- Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con los componentes:

- A. Campañas Fitozoosanitarias;
- B. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera;
- C. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias; y
- D. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.

**Artículo 9.-** Para la ejecución de las acciones y el cumplimiento de las metas establecidas en el instrumento jurídico que suscrita con la Unidad Responsable, la Instancia Ejecutora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**II.- Obligaciones.**

A. Ejercer los recursos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018**, el presente Acuerdo y las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, para el ejercicio 2018.

O. Realizar el seguimiento que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión y verificación y cualquier otro que le requiera la Unidad Responsable, que permita verificar que los incentivos otorgados hayan sido autorizados y usados conforme a la normatividad aplicable y vigente.

**Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.**

**Artículo 28.** Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 26 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la



Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente

**I.** Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

**g)** Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

#### ANEXO 26. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

...

08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria

Programa de Fomento a la Agricultura

Programa de Fomento Ganadero

Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola

**Programa de Apoyos a la Comercialización Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

**Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas.**

**Cuarta.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.**

**QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** Los viáticos se destinarán a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de personal técnico, administrativo y directivos de los organismos auxiliares, en el desempeño de comisiones fuera de su región de adscripción. Estos gastos incluyen los consumos del trayecto.

La asignación de viáticos se debe realizar de forma individual y el viaticante deberá elaborar el informe de resultados correspondiente a su comisión.

Deberá comprobarse el 90% del total de los viáticos asignados con la presentación de facturas que cumplan con los requerimientos fiscales. El 10% de los viáticos asignados podrán quedar exentos de comprobación con requisitos fiscales.

En los sitios de comisión en los cuales no exista infraestructura para la expedición de factura electrónica, se otorgará viáticos de campo que deberán cubrir únicamente los gastos de alimentación, estadía, y transporte local. La comprobación de gastos deberá incluir oficio escrito, debidamente firmado y con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que en la comisión llevada a cabo en (lugar de comisión) durante el período comprendido entre el dd/mm/aaaa y el dd/mm/aaaa, he erogado los recursos que me fueron otorgados como gastos para operativos de campo según el desglose aquí presentado."

La tarifa de viáticos en general será la que determine el SENASICA a través de las Unidades Responsables conforme al tabulador, mismas que no podrán exceder las tarifas establecidas para los servidores públicos de la Federación.

El pago de viáticos y pasajes para comisiones internacionales del personal directivo o técnico, se hará bajo invitación expresa de la instancia organizadora y la autorización



de la Unidad Responsable correspondiente, debiendo solicitar dicha autorización por lo menos con 25 días de anticipación a la celebración del evento, adjuntando la justificación de los beneficios a obtener por la asistencia.

En este último caso, la comprobación de viáticos únicamente será con el comprobante del hotel donde se hayan hospedado, que garantice el cumplimiento de la comisión y los boletos del traslado para comprobar el pasaje erogado.

De igual forma cuando la invitación y los gastos sean cubiertos por la instancia organizadora, la Instancia Ejecutora deberá solicitar la autorización a la Unidad Responsable correspondiente, adjuntando la justificación de los beneficios a obtener por la asistencia.

Con base en los requerimientos de los Programas de Trabajo, se podrán incluir viáticos y pasajes nacionales o en el extranjero, para consultores, investigadores y especialistas que la Unidad Responsable correspondiente autorice, los cuales deberán respetar las tarifas establecidas para los servidores públicos de la Federación.

La designación y aplicación de los recursos para comisiones no programadas de personal técnico, administrativo o directivos, será a propuesta de la Instancia Ejecutora y autorizada por la Unidad Responsable correspondiente.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Los bienes adquiridos por la Instancia Ejecutora con recursos federales, bajo ninguna circunstancia podrán ser otorgados en comodato a servidores públicos de la SADER, Gobierno del Estado o del SENASICA, así como a personas ajenas a la operación de los Programas de Trabajo.

La adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y servicios, se deberá realizar únicamente de acuerdo a las modalidades establecidas en los presentes "LINEAMIENTOS", conforme a los Programas de Trabajo autorizados por la Unidad Responsable.

Los bienes muebles adquiridos o servicios contratados por la Instancia Ejecutora, invariablemente se facturarán a su nombre.

La adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y servicios se realizarán mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan y serán validados previamente en sesión de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, conforme al Plan Anual de Adquisiciones:

I. En apoyo al proceso de adquisición y a la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, se conformará un Comité de Adquisiciones y Servicios (CAS), quien emitirá un dictamen al respecto sobre las adquisiciones de los bienes y servicios que demanda la operación de los proyectos y/o convenios de concertación ejecutados por la Instancia Ejecutora...

II. Durante todo el proceso de adquisición, deberá participar el coordinador administrativo y el coordinador del proyecto programa respectivo, con el fin de soportar los aspectos técnicos o administrativos relacionados con los bienes o servicios a adquirir de acuerdo al Programa de Trabajo autorizado.

III. Deberá llevarse a cabo licitación pública, mediante la convocatoria correspondiente, que se publicará en la página web de los OA cuando menos con cinco días naturales de anticipación. Esto debe informarse a la Unidad Responsable.

IV. En los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la modalidad de licitación pública, deberán establecerse los requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente la descripción de los bienes y servicios a adquirir, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, caducidad del producto, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo proporcionar a todos los proveedores interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, observando los principios de transparencia y equidad.

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se deberá considerar la compra consolidada de bienes, insumos y servicios, privilegiando el arrendamiento en lugar de la adquisición para el caso de bienes. La adquisición de bienes, insumos arrendamientos y servicios, se realizará mediante los procedimientos de contratación señalados en el presente lineamiento y tomando en cuenta los montos para cada modalidad, así como aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otros requerimientos pertinentes.

I. Adjudicación directa. Se realizará ante la necesidad de llevar a cabo la adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y servicios por cantidades hasta \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado, y se realizará por la OA bajo su responsabilidad. En este procedimiento no participa el CAS.

II. Invitación a cuando menos tres personas. Este procedimiento se deberá aplicar para la adquisición de bienes, insumos, arrendamientos o servicios por cantidades mayores a \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.) y hasta \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado, y bajo la supervisión del CAS y la validación de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria correspondiente.

...

III. Licitación Pública. En la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios mayores a \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado, se deberá realizar el proceso de licitación...

De conformidad con las disposiciones legales transcritas, establecen que toda erogación financiera, debe de contar con la documentación soporte comprobatoria; sin embargo, en la verificación número 015/2019, al Proceso de Empadronamiento de Beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico para Contingencias Climatológicas, Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo); y a los Recursos Autorizados y Ejercidos de los Programas: Inteligencia Sanitaria, Reingeniería de los Organismos Auxiliares, Divulgación, Capacitación y Sistema Informático, ejecutados por la **Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la extinta Secretaría del Campo hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; ejercicio 2018 dos mil dieciocho, se detectó que se firmaron ordenes de pago, sin que se cumpla la normatividad antes transcrita, ya que las mismas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria, como son las siguientes:

- 1.- Bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución del proyecto en unidades de transporte oficiales.
- 2.- Documentación que haga constar la recepción de los bienes, materiales y servicios adquiridos, así como el control de la distribución de los mismos;



3.- Dictámenes técnicos, expedientes de los procesos licitatorios de las adquisiciones de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental del servicio proporcionado.

Circunstancias anteriores, que determinan que el enjuiciado en su calidad de **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no vigiló que las acciones competencia de la **Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, toda vez que firmó instrucciones de pago, sin que estas se encontraran debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, incurriendo en una conducta omisa, con la cual se causaron perjuicios al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario, encuadrándose dicha irregularidad en lo establecido en el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

*“Artículo 50. También se considerará Falta Administrativa No Grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público.”*

Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. ----

Así las cosas, al constatare plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**

**A.- El nivel Jerárquico,** de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en el período comprendido del Se eliminan dieciséis palabras que conforman el periodo del encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se desempeñó como Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y acta de entrega recepción, consultables en los folios 190, 195 a 225 del expediente de investigación. -----

**B.- Antecedentes del Infractor.-** Prevalece únicamente que en el período comprendido del Se eliminan dieciséis palabras que conforman el periodo del encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se desempeñó como Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que deviene que cuenta con los estudios y preparación para desempeñar dicho cargo, así como conocimiento y responsabilidades del incumplimiento de sus atribuciones. -----



## II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta omisa, puesto que en su calidad de **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no vigiló que las acciones competencia de la Coordinación, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, toda vez que firmó instrucciones de pago, sin que estas se encontraran debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, incurriendo en una conducta omisa, con la cual se causaron perjuicios al **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** faltando los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. ---  
-----

18

## III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, puesto que no ha sido sancionado por incumplimiento en el servicio público, lo que corrobora con los datos proporcionados por el encargado del padrón de sancionados de esta Secretaría, (visible a foja 78 del sumario). ----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto



correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

19

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por el término de 9 nueve meses.** -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

4.- En este apartado se analizará la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** ---

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan veintiún palabras que conforman y fecha de nombramiento y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de



Agricultura, Ganadería y Pesca, (visible a folio 226 del expediente de investigación). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, deriva de la Verificación Específica número 015/2019, al Proceso de Empadronamiento de Beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico para Contingencias Climatológicas, Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo) otorgados a la extinta Secretaría del Campo hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Recursos 2018 dos mil dieciocho, operados en 2019 dos mil diecinueve, quedando persistente la siguiente observación: -----

20

**“OBSERVACIÓN 02. DEFICIENCIA EN LA COMPROBACION DE LOS RECURSOS.** Como resultado del análisis a la información solicitada y presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo y Enlace de verificación, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con relación a los Recursos Autorizados y Ejercidos de los Programas: Inteligencia Sanitaria, Reingeniería de los Organismos Auxiliares, Divulgación, Capacitación y Sistema Informático, Ejecutados por la Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola, se observa las siguientes deficiencias:

- En la formalización de los contratos de Prestadores de Servicios, no presentan la documentación que soporte las actividades realizadas, Pagos efectuados que no están autorizados en su Programa de Trabajo del Estado de Chiapas del Proyecto Transversal de “Inteligencia Sanitaria”, como tampoco en el Complementario; así como la justificación de gasto. Los detalles se precisan en el **Anexo III**.

...Del análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, a la verificación física realizada al inventario de los bienes adquiridos con recursos del Programa auditado, en la formalización de los contratos de Prestadores de Servicios y pagos efectuados que no están autorizados en su programa de trabajo y en el complementario; esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, determina que el importe total observado por **\$4'151,124.71**, queda persistente, señalándose en las **Instrucciones de Pago 91, 108, 272, 483, 486, 642 y 648** detallándose en el **Anexo III** del seguimiento.

Así mismo, del replanteamiento proveniente de la **Observación No. 1 Documentación Comprobatoria Requerida No Proporcionada**, lo cual se detalla en la situación actual de la observación 1, y que en el replanteamiento fue trasladado a esta observación, se tiene que del importe trasladado por **\$2'863,148.53**, que sumados al importe persistente de **\$4'151,124.71** de la observación 2, se concluye que esta observación queda pendiente de solventar por un importe total de **\$7'014,273.24**.

#### REPLANTEAMIENTO

Del análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por el área verificada, la verificación física al inventario de los bienes adquiridos con recursos del Programa auditado, la formalización de los contratos de Prestadores de Servicios y pagos efectuados que no están autorizados en su programa de trabajo y en el complementario; esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, determinó agregar la **Observación No. 1 Documentación Comprobatoria Requerida No Proporcionada**, con un monto persistente de **\$2'863,148.53** a esta observación en virtud de que causaron firmeza las observaciones y por la naturaleza de las mismas se transfirió de la siguiente manera:

**Puntos 1 y 2:**



- Documentación justificativa del gasto de la compra de combustible y de las Bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos, donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución óptima del proyecto, para actividades y en unidades de transporte en operación oficiales; por un monto total de **\$475,000.00** no solventa; señalándose en las **Instrucciones de Pago Números 101, 124, 192, 271 y 486; (Anexo I). (Folios 0148 y 0149)**

**Punto 3:**

- Documentación que haga constar la recepción de los servicios, bienes, materiales y/o artículos adquiridos, el control de la distribución de los mismos, en su caso los resguardos personales, la ubicación física, los Dictámenes Técnicos, así como la Justificación del gasto; de un monto total observado de **\$3'231,426.62**, solventa un importe de **\$1'019,278.09**, quedando un monto persistente de **\$2'212,148.53**; señalándose en las **Instrucciones de Pago Números 102, 108, 164, 165, 167, 484, 485, 486, 547, 639, 641, 642 y 701; (Anexo I). (Folios 0149 y 0150)**

**Punto 4:**

- Los expedientes de los Procesos Licitatorios de las Adquisiciones de Bienes y Servicios, realizados, cuando por el monto sea aplicable de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Bienes y Servicios del ejercicio 2018.

El área verificada presentó Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y Servicios que autoriza, supervisar y dar seguimiento a las adquisiciones programadas con los recursos asignados a la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en el Estado de Chiapas; Acta de la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2018, en el Estado de Chiapas, en la cual el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas presenta ante la Comisión el Dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios del CFPP para el Calendario de Adquisiciones propuesto para el Ejercicio 2018; pero no presentaron los documentos que conste el proceso licitatorio, aun cuando realizaron adquisiciones y contrataciones de servicios por un importe total de **\$3'587,143.43**; señalándose en las **Instrucciones de Pago números 108, 165, 166, 167, 192, 484, 485, 486, 547, 639, 641, 642 y 701; (Anexo I). (Folios 0150 al 0152)**

**Puntos 6 y 7:**

- Los Contratos de prestación de servicios, evidencia Documental del servicio prestado y/o justificación de la omisión y que, en algunas Instrucciones de Pago, no presentaron solicitudes de pago y órdenes de compra, la observación queda persistente con un importe de **\$176,000.00**; señalándose en las **Instrucciones de Pago 270, 281, 352, 486, 547, 639 y 701 (Anexo I). (Folios 0152 y 0153)**

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control, determina replantear el monto persistente y agregarlo a la **Observación No. 2 Deficiencia en la Comprobación de los Recursos por un importe de total de \$2'863,148.53.**"

La autoridad investigadora, específicamente concluyó que el indiciado incurrió en la irregularidad de "en el ejercicio de sus funciones como **Se eliminan once palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, no observó los



principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, al no actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su cargo, debiendo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas (**Folio 0928**); toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, **ya que solicitó** al H. Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE), liberación y comprobación de recursos, a través de oficios números: SC/UISECH/013/0001/2018, sin fecha, SC/UISECH/013/003/2018, de fecha 20 de julio de 2018, SC/UISECH/013/0002/2018, sin fecha, SC/UISECH/013/004/2018, de fecha 26 de julio de 2018, SC/UISECH/013/0005/2018, de fecha 26 de julio de 2018, SC/UISECH/013/0006/2018, de fecha 30 de julio de 2018, SC/UISECH/013/0007/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/00012/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0010/2018, de fecha 03 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0011/2018, de fecha 03 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0009/2018, de fecha 03 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0013/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0016/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0019/2018, de fecha 04 de septiembre de 2018, SC/UISECH/013/0017/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0018/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0015/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0014/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, SC/UISECH/013/0029/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, SC/UISECH/013/0025/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, SC/UISECH/013/0026/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, SC/UISECH/013/0023/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, SC/UISECH/013/0024/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, SC/UISECH/013/0028/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, SC/UISECH/013/0030/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, SC/UISECH/013/0031/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, SC/UISECH/07/0043/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, SC/UISECH/07/0044/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, SC/UISECH/07/0049/2018, de fecha 31 de octubre de 2018,



SC/UISECH/07/0045/2018, de fecha 31 de octubre de 2018,  
SC/UISECH/07/0046/2018, de fecha 31 de octubre de 2018,  
SC/UISECH/07/0047/2018, de fecha 31 de octubre de 2018,  
SC/UISECH/07/0048/2018, de fecha 31 de octubre de 2018,  
SC/UISECH/013/0053/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018,  
SC/UISECH/013/0054/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018,  
SC/UISECH/013/0055/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018,  
SC/UISECH/007/0037/2018, de fecha 16 de octubre de 2018,  
SC/UISECH/013/0041/2018, de fecha 25 de octubre de 2018,  
SC/UISECH/013/0031/2018, de fecha 16 de octubre de 2018,  
SC/UISECH/013/027/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018,  
SC/UISECH/013/058/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018,  
SC/UISECH/013/059/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018,  
SC/UISECH/013/060/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018,  
SC/UISECH/013/061/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018 (**Folios 0312, 0336, 0344, 0359, 0377, 0381, 0396, 0404, 0415, 0423, 0432, 0451, 0459, 0465, 0473, 0477, 0483, 0489, 0495, 0508, 0522, 0533, 0537, 0543, 0553, 0571, 0581, 0585, 0591, 0597, 0603, 0609, 0615, 0623, 0653, 0668, 0681, 0690, 0704, 0715, 0732, 0739, 0744 y 0749 respectivamente**); y cédulas de liberación y comprobación de recursos números 98/0188 de fecha 18 de julio de 2018, 98/0205 de fecha 20 de julio de 2018, 98/0202 de fecha 19 de julio de 2018, 98/0214 de fecha 26 de julio de 2018, 98/0217 de fecha 26 de julio de 2018, 98/0222 de fecha 30 de julio de 2018, 98/0227 de fecha 02 de agosto de 2018, 98/0246 de fecha 07 de agosto de 2018, 98/0233 de fecha 03 de agosto de 2018, 98/0234 de fecha 03 de agosto de 2018, 98/0232 de fecha 03 de agosto de 2018, 98/0324 de fecha 15 de agosto de 2018, 98/0383 de fecha 21 de agosto de 2018, 98/0464 de fecha 04 de septiembre de 2018, 98/0392 de fecha 23 de agosto de 2018, 98/0394 de fecha 23 de agosto de 2018, 98/0381 de fecha 21 de agosto de 2018, 98/0378 de fecha 21 de agosto de 2018, 98/0765 de fecha 11 de octubre de 2018, 98/0709 de fecha 27 de septiembre de 2018, 98/0712 de fecha 27 de septiembre de 2018, 98/0539 de fecha 13 de septiembre de 2018, 98/0684 de fecha 25 de septiembre de 2018, 98/0764 de fecha 11 de octubre de 2018, 98/0789 de fecha 15 de octubre de 2018, 98/0791 de fecha 15 de octubre de 2018, 98/0936 de fecha 30 de octubre de 2018, 98/938 de fecha 31 de octubre de 2018, 98/0940 de fecha 31 de octubre de 2018, 98/0941 de fecha 31 de octubre de 2018, 98/0942 de fecha 31 de octubre de 2018, 98/0943 de fecha 31 de octubre de 2018, 98/0944 de fecha 31 de octubre de 2018, 98/1079 de fecha



22 de noviembre de 2018, 98/1080 de fecha 22 de noviembre de 2018, 98/1081 de fecha 22 de noviembre de 2018, 98/0803 de fecha 16 de octubre de 2018, 98/0890 de fecha 25 de octubre de 2018, 98/0808 de fecha 16 de octubre de 2018, 98/0720 de fecha 27 de septiembre de 2018, 98/1237 de fecha 04 de diciembre de 2018, 98/1242 de fecha 04 de diciembre de 2018, 98/1243 de fecha 04 de diciembre de 2018, 98/1277 de fecha 04 de diciembre de 2018; (Folios 0313, 0337, 0345, 0346, 0360, 0378, 0382, 0383, 0397, 0405, 0416, 0424, 0433, 0434, 0452, 0460, 0466, 0474, 0478, 0484, 0490, 0496, 0497, 0509, 0510, 0523, 0534, 0538, 0544, 0554, 0555, 0572, 0582, 0586, 0592, 0598, 0604, 0610, 0616, 0624, 0625, 0654, 0655, 0669, 0670, 0682, 0691, 0692, 0705, 0716, 0717, 0733, 0740, 0745 y 0750 respectivamente), pagos a los proveedores y prestadores de servicios, sin la documentación soporte que justifique las erogaciones correspondientes, ya que no proporcionaron: bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución del proyecto en unidades de transporte oficiales; documentación que haga constar la recepción de los bienes, materiales y servicios adquiridos, así como el control de la distribución de los mismos; dictámenes técnicos, expedientes de los procesos licitatorios de las adquisiciones de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental del servicio proporcionado, relativo al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de los Componentes Inteligencia Sanitaria, sin antes verificar que estuvieran debidamente soportadas con la documentación justificativa, pagos que se realizaron a los proveedores: Se eliminan catorce líneas y cinco palabras que conforman nombre de personas particulares, y denominaciones de empresas proveedoras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, importe total persistente de \$7,014,273.24 (Siete Millones Catorce Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos 24/100 M.N.), mismas que fueron pagadas mediante abono a cuenta de cheques, del 20 de julio al 31 de diciembre de 2018, según estados de cuenta bancarios con números: 65-50652360-4 (concentradora), 0200616-107 (Estatal) y 0200616-108 (Federal); del Banco Santander, S.A., (Folios del 0800, 0801, 0818, 0819, 0836, 0842, 0860, 0872, 0878, 0890, 0896 y 0897 respectivamente); así mismo, no presentó los documentos que conste el proceso licitatorio, toda vez que, realizó adquisiciones y contrataciones de servicios por un importe total de \$3'587,143.43, aun cuando fue requerido mediante oficio de requerimiento de información y documentación número SHyFP/00548/2019,



fecha 08 de abril del año 2019; señalándose en las **Instrucciones de Pago** números **108, 165, 166, 167, 192, 484, 485, 486, 547, 639, 641, 642 y 701; (Anexo I). (Folio 18)** infringiendo el **Artículo 25, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior** de la Secretaría del Campo (**Folios 0938 y 0939**); **Cláusula Tercera y Séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social Sustentable 2015-2018, (Folios 0945, 0946 y 948)**; **Artículo 9, fracción II, incisos A y O, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018 (Folios 0965 y 0966)**; **Clausula Cuarta, del Anexo Técnico de Ejecución Especifico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, (Folio 0975)**; **Quincuagésimo Cuarto, Párrafo Cuarto, Quincuagésimo Quinto, Párrafo Último, Fracción III, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, (Folios 0987 al 0990)**; **Sesiones: 1a. Extraordinaria, Acuerdo número 15, de fecha 23 de marzo de 2018 (Folios 0247) y 3ª. Extraordinaria, Acuerdo número 5, de fecha 27 de abril de 2018, del Honorable Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (Folio 0248).** De lo anteriormente expuesto se presume que existe una responsabilidad de carácter **Financiera y Administrativa, causando con su actuar, un daño al erario Público, por la cantidad de \$7,014,273.24 (Siete Millones Catorce Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos 24/100 M.N.), como se describe su intregación en las cédulas de los papeles de trabajo..” (SIC) -----**

C.- Con base a la imputación realizada, en la audiencia inicial, del 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el indiciado no compareció, aún y cuando fue debidamente emplazado, como se acredita con la cédula de notificación de 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós (visible a foja 58 del sumario); por lo que no argumentó, ni presentó medio de defensa alguno; sin embargo, esta autoridad administrativa en la exacta aplicación de la justicia y preservación de los derechos humanos, se procede analizar el instrumental de actuaciones, para llegar a la verdad jurídica y



determinar la existencia de la irregularidad, así como de la presunta responsabilidad administrativa. -----

**D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad.** A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que *“no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que solicitó al H. Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE), liberación y comprobación de recursos, sin contar con la documentación soporte que justifique las erogaciones correspondientes, siendo estas: bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución del proyecto en unidades de transporte oficiales; documentación que haga constar la recepción de los bienes, materiales y servicios adquiridos, así como el control de la distribución de los mismos; dictámenes técnicos, expedientes de los procesos licitatorios de las adquisiciones de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental del servicio proporcionado, relativos al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de los Componentes Inteligencia Sanitaria.”* -----

26

En el análisis a las constancias que integran el sumario, respecto del enjuiciado, se obtuvo lo siguiente:

En el período comprendido del **Se eliminan una línea y quince palabras que conforman el periodo de encargo y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y Formato Único de Movimientos Nominales de Baja, consultables en los folios 226 y 228 del expediente de investigación.

-----



Ahora bien, el **Se eliminan once palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tiene dentro de sus atribuciones las establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo, vigente en la época de los hechos, específicamente las siguientes:

27

*“Artículo 25.- El titular de la **Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tendrá las atribuciones siguientes:*

*II. Contribuir en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, en la implementación y operación de los planes de trabajo y estratégicos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, de conformidad con la legislación vigente.*

*VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.”*

En ese sentido, la autoridad investigadora en la verificación física número 015/2019, que practicara al Proceso de Empadronamiento de Beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico para Contingencias Climatológicas, Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo) otorgados a la extinta Secretaría del Campo hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Recursos 2018 dos mil dieciocho, operados en 2019 dos mil diecinueve, detectó, que el enjuiciado, solicitó al Honorable Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE), liberación de recursos, mediante oficios, sin que dichas solicitudes se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria. -----

De lo antes citado, en su carácter de **Se eliminan once palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tenía la obligación de Contribuir en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, en la implementación y operación de los planes de trabajo y estratégicos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria,



de conformidad con la legislación vigente; esto es que en el manejo de los recursos financieros, debe ajustarse a lo que establece las normas reguladoras, en específico las del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2018 (Inteligencia Sanitaria), que en materia de erogación de los recursos se encuentran reguladas por las siguientes disposiciones legales:

**“Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018.**

**Cláusulas**

**TERCERA.-** Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos convenidos que se establezcan para el Estado de Chiapas, en el "DPEF" vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

**SÉPTIMA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación."

**Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018.**

1.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que estarán vigentes en el ejercicio 2018 para la ejecución de los siguientes Programas y Componentes, por lo que su observancia es obligatoria para todas las instancias participantes en la ejecución de los Programas y Componentes a cargo de la SAGARPA:

IV.- Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con los componentes:

A. Campañas Fitozoosanitarias;

B. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera;

C. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias; y

D. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.



**Artículo 9.-** Para la ejecución de las acciones y el cumplimiento de las metas establecidas en el instrumento jurídico que suscrita con la Unidad Responsable, la Instancia Ejecutora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**II.- Obligaciones.**

**A.** Ejercer los recursos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018**, el presente Acuerdo y las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, para el ejercicio 2018.

**O.** Realizar el seguimiento que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión y verificación y cualquier otro que le requiera la Unidad Responsable, que permita verificar que los incentivos otorgados hayan sido autorizados y usados conforme a la normatividad aplicable y vigente.

29

**Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.**

**Artículo 28.** Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 26 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente

**I.** Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

**g)** Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

**ANEXO 26. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN**

...

08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria

Programa de Fomento a la Agricultura

Programa de Fomento Ganadero

Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola

**Programa de Apoyos a la Comercialización Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

**Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas.**

**Cuarta.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.**

**QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** Los viáticos se destinarán a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de personal técnico, administrativo y directivos de los organismos auxiliares, en el desempeño de comisiones fuera de su región de adscripción. Estos gastos incluyen los consumos del trayecto.



*La asignación de viáticos se debe realizar de forma individual y el viaticante deberá elaborar el informe de resultados correspondiente a su comisión.*

*Deberá comprobarse el 90% del total de los viáticos asignados con la presentación de facturas que cumplan con los requerimientos fiscales. El 10% de los viáticos asignados podrán quedar exentos de comprobación con requisitos fiscales.*

*En los sitios de comisión en los cuales no exista infraestructura para la expedición de factura electrónica, se otorgará viáticos de campo que deberán cubrir únicamente los gastos de alimentación, estadía, y transporte local. La comprobación de gastos deberá incluir oficio escrito, debidamente firmado y con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que en la comisión llevada a cabo en (lugar de comisión) durante el período comprendido entre el dd/mm/aaaa y el dd/mm/aaaa, he erogado los recursos que me fueron otorgados como gastos para operativos de campo según el desglose aquí presentado."*

*La tarifa de viáticos en general será la que determine el SENASICA a través de las Unidades Responsables conforme al tabulador, mismas que no podrán exceder las tarifas establecidas para los servidores públicos de la Federación.*

*El pago de viáticos y pasajes para comisiones internacionales del personal directivo o técnico, se hará bajo invitación expresa de la instancia organizadora y la autorización de la Unidad Responsable correspondiente, debiendo solicitar dicha autorización por lo menos con 25 días de anticipación a la celebración del evento, adjuntando la justificación de los beneficios a obtener por la asistencia.*

*En este último caso, la comprobación de viáticos únicamente será con el comprobante del hotel donde se hayan hospedado, que garantice el cumplimiento de la comisión y los boletos del traslado para comprobar el pasaje erogado.*

*De igual forma cuando la invitación y los gastos sean cubiertos por la instancia organizadora, la Instancia Ejecutora deberá solicitar la autorización a la Unidad Responsable correspondiente, adjuntando la justificación de los beneficios a obtener por la asistencia.*

*Con base en los requerimientos de los Programas de Trabajo, se podrán incluir viáticos y pasajes nacionales o en el extranjero, para consultores, investigadores y especialistas que la Unidad Responsable correspondiente autorice, los cuales deberán respetar las tarifas establecidas para los servidores públicos de la Federación.*

*La designación y aplicación de los recursos para comisiones no programadas de personal técnico, administrativo o directivos, será a propuesta de la Instancia Ejecutora y autorizada por la Unidad Responsable correspondiente.*

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Los bienes adquiridos por la Instancia Ejecutora con recursos federales, bajo ninguna circunstancia podrán ser otorgados en comodato a servidores públicos de la SADER, Gobierno del Estado o del SENASICA, así como a personas ajenas a la operación de los Programas de Trabajo.

*La adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y servicios, se deberá realizar únicamente de acuerdo a las modalidades establecidas en los presentes "LINEAMIENTOS", conforme a los Programas de Trabajo autorizados por la Unidad Responsable.*

*Los bienes muebles adquiridos o servicios contratados por la Instancia Ejecutora, invariablemente se facturarán a su nombre.*

*La adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y servicios se realizarán mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan y serán validados previamente en sesión de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, conforme al Plan Anual de Adquisiciones:*

*I. En apoyo al proceso de adquisición y a la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, se conformará un Comité de Adquisiciones y Servicios (CAS), quien emitirá un dictamen al respecto sobre las adquisiciones de los bienes y servicios que demanda la operación de los proyectos y/o convenios de concertación ejecutados por la Instancia Ejecutora...*

*II. Durante todo el proceso de adquisición, deberá participar el coordinador administrativo y el coordinador del proyecto programa respectivo, con el fin de soportar los aspectos técnicos o administrativos relacionados con los bienes o servicios a adquirir de acuerdo al Programa de Trabajo autorizado.*



III. Deberá llevarse a cabo licitación pública, mediante la convocatoria correspondiente, que se publicará en la página web de los OA cuando menos con cinco días naturales de anticipación. Esto debe informarse a la Unidad Responsable.

IV. En los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la modalidad de licitación pública, deberán establecerse los requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente la descripción de los bienes y servicios a adquirir, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, caducidad del producto, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo proporcionar a todos los proveedores interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, observando los principios de transparencia y equidad.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se deberá considerar la compra consolidada de bienes, insumos y servicios, privilegiando el arrendamiento en lugar de la adquisición para el caso de bienes. La adquisición de bienes, insumos arrendamientos y servicios, se realizará mediante los procedimientos de contratación señalados en el presente lineamiento y tomando en cuenta los montos para cada modalidad, así como aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otros requerimientos pertinentes.

I. Adjudicación directa. Se realizará ante la necesidad de llevar a cabo la adquisición de bienes, insumos, arrendamientos y servicios por cantidades hasta \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado, y se realizará por la OA bajo su responsabilidad. En este procedimiento no participa el CAS.

II. Invitación a cuando menos tres personas. Este procedimiento se deberá aplicar para la adquisición de bienes, insumos, arrendamientos o servicios por cantidades mayores a \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.) y hasta \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado, y bajo la supervisión del CAS y la validación de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria correspondiente.

...

III. Licitación Pública. En la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios mayores a \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado, se deberá realizar el proceso de licitación...

De conformidad con las disposiciones legales transcritas, establecen que toda erogación financiera, debe de contar con la documentación soporte comprobatoria; sin embargo, en la verificación número 015/2019, al Proceso de Empadronamiento de Beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico para Contingencias Climatológicas, Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo); y a los Recursos Autorizados y Ejercidos de los Programas: Inteligencia Sanitaria, Reingeniería de los Organismos Auxiliares, Divulgación, Capacitación y Sistema Informático, ejecutados por la **Se eliminan ocho palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la extinta Secretaría del Campo hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; ejercicio 2018 dos mil dieciocho, se detectó que a solicitud del indiciado, se erogaron recursos, sin que se cumpla la



normatividad antes transcrita, ya que las mismas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria, como son las siguientes:

- 1.- Bitácoras de recorrido vehicular, asignación de vehículos donde se demuestre que el consumo de combustible fue única y exclusiva para la ejecución del proyecto en unidades de transporte oficiales.
- 2.- Documentación que haga constar la recepción de los bienes, materiales y servicios adquiridos, así como el control de la distribución de los mismos;
- 3.- Dictámenes técnicos, expedientes de los procesos licitatorios de las adquisiciones de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental del servicio proporcionado.

32

Circunstancias anteriores, que determinan que el enjuiciado en su calidad de **Se eliminan once palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no contribuyó en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, en la implementación y operación de los planes de trabajo y estratégicos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, de conformidad con la legislación vigente, toda vez que solicitó la liberación de recursos para pagos, sin que estas se encontraran debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, incurriendo en una conducta omisa, con la cual se causaron perjuicios al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario, encuadrándose dicha irregularidad en lo establecido en el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

*“Artículo 50. También se considerará Falta Administrativa No Grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público.”*

Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables



hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. ----

Así las cosas, al constatarse plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:

33

## **I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**

**A.- El nivel Jerárquico,** de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que **Se eliminan dos líneas y diez palabras que conforman el nombre, periodo de encargo y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y Formato Único de Movimientos Nominales de Baja, consultables en los folios 226 y 228 del expediente de investigación.

**B.- Antecedentes del Infractor.-** Prevalece únicamente que en el período comprendido del **Se eliminan una líneas y dieciséis palabras que conforman el periodo de encargo y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que deviene que cuenta con los estudios y preparación para desempeñar dicho cargo, así como conocimiento y responsabilidades del incumplimiento de sus atribuciones. -----

## **II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**

Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en



que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta omisa, puesto que en su calidad de **Se eliminan once palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapa,** en la extinta Secretaría del Campo, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; **solicitó** al Honorable Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE), liberación de recursos, mediante oficios, sin que dichas solicitudes se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria, incurriendo en una conducta omisa, con la cual se causaron perjuicios al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario, faltando los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

34

### III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, puesto que no ha sido sancionado por incumplimiento en el servicio público, lo que corrobora con los datos proporcionados por el encargado del padrón de sancionados de esta Secretaría, (visible a foja 79 del sumario). -----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por el término de 9 nueve meses.** -----  
-----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**5.- Medios de Impugnación.** Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

**6.- Transparencia y Acceso a la Información.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----



Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos de los considerando 3 tres y 4 cuatro, se determina imponer a **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por el término de 9 nueve meses.** -----

36

**SEGUNDO.** La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando. ---

**TERCERO:-** Hágasele de conocimiento a los responsables, que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ante esta autoridad administrativa, dentro del término de 15 quince días hábiles. -----

**CUARTO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como corresponda; para lo cual en términos de la fracción XXV del artículo 41 del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Alonso Gómez Nampulá, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Fabricio Zanabria Montecinos, Dennis Fabiel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Carlos Isidro Morales Narváez y Ruberg Gumeta Símuta.** -----

-



QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Raúl Rodolfo Camacho Juárez** y **Ruberg Gumeta Símuta**, con quienes firma para constancia. -----